



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: **AUTORIZA LA EXISTENCIA DE "CRUZ DEL SUR ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.", Y APRUEBA SU REGLAMENTO GENERAL DE FONDOS.**

SANTIAGO, 28 MAR 2003

RES. EXENTAN° 067

VISTOS:

1.- La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **"Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A."**.

2.- Lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley N° 18.046 y en los artículos 223 y 230 de la Ley N° 18.045, como también en la Norma de Carácter General N° 123, de 22 de noviembre de 2001, y en la Norma de Carácter General N° 125, de 26 de noviembre de 2001.

RESUELVO:

1.- Autorízase la existencia de **"Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A."**, constituida mediante escritura pública otorgada con fecha 16 de enero de 2003 en la 45ª notaría de Santiago de don René Benavente Cash, de conformidad a lo dispuesto en el título XXVII de la Ley N° 18.045.

2.- Apruébase el texto del Reglamento General de Fondos presentado por la sociedad administradora antes individualizada.

Un ejemplar del texto aprobado se archivará conjuntamente con esta resolución, y se entenderá formar parte integrante de la misma.

Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley N° 18.046.

Anótese, comuníquese y archívese.

ÁLVARO CLARKE DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO

CERTIFICO: Que por Resolución Exenta N° 067: de 28 MAR 2003 de esta Superintendencia de Valores y Seguros, se autorizó la existencia de la sociedad "**Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A.**", constituida mediante escritura pública otorgada con fecha 16 de enero de 2003 en la 45ª notaría de Santiago de don René Benavente Cash, por los **socios Compañía de Seguros de Vida Cruz del Sur S.A.**, domiciliada en Avenida El Golf N° 150, piso cuarto, Las Condes, Santiago; y **Moneda Asset Management S.A.**, domiciliada en Avenida Isidora Goyenechea N° 3621, piso octavo, Las Condes, Santiago. Los estatutos sociales establecen lo siguiente:

NOMBRE: Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A.

OBJETO EXCLUSIVO: La sociedad tendrá por objeto exclusivo la administración de fondos mutuos **regidos** por el Decreto Ley N° 1.328 de 1976, de fondos de inversión **regidos** por la Ley N° 18.815, de fondos de inversión de capital extranjero **regidos** por la Ley N° 18.657, de fondos para la vivienda **regidos** por la Ley N° 19.281 y cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros, todo en los términos definidos en el artículo 220 de la Ley N° 18.045 y cualquier otro tipo de fondos cuya **fiscalización** sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros. Podrá administrar uno o más tipos o especies de fondos.

DOMICILIO: Comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

DURACIÓN: Indefinida

CAPITAL: \$ 2.800.000.000, dividido en 2.800.000 acciones nominativas, sin valor nominal, todas de una misma y única serie, sin privilegio alguno. En el acto de la constitución **Compañía de Seguros de Vida Cruz del Sur S.A.** suscribió y pagó al contado y en dinero efectivo 180.000, a un precio de \$ 180.000.000; y **Moneda Asset Management S.A.** suscribió y pagó al contado y en dinero efectivo 120.000, a un precio de \$ 120.000.000. El saldo de capital será suscrito y pagado dentro del plazo de 3 años contados desde el 16 de enero de 2003.

SANTIAGO, 28 MAR 2003


CARMEN UNDURRAGA MARTÍNEZ
SECRETARÍA GENERAL



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

6
JFGR

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: nrbc@cmet.net
E-MAIL: nrbc@ctcinternet.cl
Central Telefónica
'6967339
Santiago

1

REPERTORIO NRO. 1597 - 2003

CRUZ/SU370/OT 64649

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

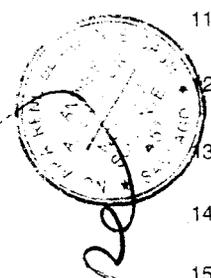
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

CRUZ DEL SUR ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

16/1/03

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a dieciséis de Enero del año dos mil tres, ante mí, ANDRES ALLENDE VIAL, abogado, Notario Suplente del Titular de la Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago, René Benavente Cash, domiciliado en esta ciudad, Paseo Huérfanos número novecientos setenta y nueve, séptimo piso, comparecen: Don **JOSÉ TOMÁS GUZMÁN DUMAS**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número dos millones setecientos setenta y nueve mil trescientos noventa guión ocho, y don **MIKEL URIARTE PLAZAOLA**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones cincuenta y tres mil ciento cinco guión seis, ambos en representación, según se acreditará, de COMPAÑÍA DE SEGUROS DB VIDA CRUZ DEL SUR S.A., sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario Número noventa y seis millones seiscientos veintiocho mil setecientos ochenta guión dos, todos domiciliados en Santiago, Avenida El Golf número ciento cincuenta, Piso cuarto, Comuna de Las Condes, por sí, suscribiendo ciento ochenta mil acciones; y don SERGIO UNDURRAGA SAAVEDRA, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número cuatro millones doscientos

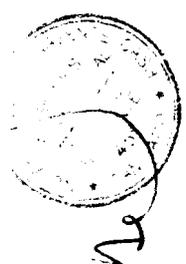
180.000 Acc



ochenta mil doscientos cincuenta y nueve guión K, y don ANTONIO CRUZ ZABALA, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número siete millones trescientos cuarenta y seis mil sesenta y seis guión dos, ambos en representación, según se acreditará, de **MONEDA ASSET MANAGEMENT S . A.** , sociedad del giro de inversiones y asesorías, Rol Único Tributario Número noventa y seis millones seiscientos setenta y nueve mil doscientos treinta guión dos, todos domiciliados en Santiago, Avenida Isidora Goyenechea número tres mil seiscientos veintiuno, Piso octavo, Comuna de Las Condes, por sí, suscribiendo ciento veinte mil acciones, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: **PRIMERO:** Que vienen en **constituir** una sociedad anónima cerrada, la cual se regirá por las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores y sus modificaciones, por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a este tipo de sociedades, en todo lo que no se oponga a las disposiciones especiales contenidas en la Ley de Mercado de Valores, por las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, y por los siguientes estatutos: **ESTATUTOS. TITULO PRIMERO. Nombre, domicilio, duración y objeto. Artículo Primero:** Se constituye una sociedad anónima con el nombre de **CRUZ DEL SUR ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.** Su domicilio será la Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, República de Chile, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero. La sociedad se regirá por estos estatutos y, en lo que en ellos no esté previsto, por las normas del Título XXVII de la Ley dieciocho mil cuarenta



y cinco, Sobre Mercado de Valores, las de la Ley dieciocho mil
cuarenta y seis Sobre Sociedades Anónimas, por las leyes
especiales de cada uno de los fondos que administre, así como
también por aquellas disposiciones contenidas en los
reglamentos de las leyes correspondientes. Además, se regirá
por las normas que se establezcan en los reglamentos internos
y contratos de administración de cada fondo que administre,
según correspondiere, y por las instrucciones y normas que
haya dictado y dicte en el futuro la Superintendencia de
Valores y Seguros. La fiscalización de la Administradora
corresponderá a la misma Superintendencia. Artículo Segundo:
La duración de la sociedad será indefinida. Artículo Tercero:
La sociedad tendrá por objeto exclusivo la administración de
fondos mutuos regidos por el decreto ley número mil
trescientos veintiocho, de mil novecientos setenta y seis, de
fondos de inversión regidos por la ley número dieciocho mil
ochocientos quince, 3 fondos de inversión de capital
extranjero regidos por la ley número dieciocho mil seiscientos
cincuenta y siete, de fondos para la vivienda, regidos por la
ley número diecinueve mil doscientos ochenta y uno, y
cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea
encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros, todo
en los términos definidos en el artículo doscientos veinte de
la ley dieciocho mil cuarenta y cinco y cualquier otro tipo de
fondos cuya fiscalización sea encomendada a la
Superintendencia de Valores y Seguros. Podrá administrar uno
o más tipos o especies de fondos. TITULO SEGUNDO. Capital y
Acciones. Artículo Cuarto: El capital de la sociedad es de dos
mil ochocientos millones de pesos, dividido en dos millones
ochocientas mil acciones nominativas, sin valor nominal, todas



12

12

de una misma y única serie, sin privilegio alguno. **TITULO**

TERCERO. De la Administración. Artículo Quinto: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de siete miembros reelegibles. El Directorio durará un período de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente. Los Directores tendrán derecho a ser remunerados por sus funciones. El monto de la remuneración lo fijará anualmente la Junta General Ordinaria de Accionistas. **Artículo Sexto:** El Directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y, para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar frente a terceros, el Directorio se encuentra investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan., como privativas de la Junta General de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia, quedando, en consecuencia, ampliamente facultado para ejecutar y celebrar todos aquellos actos y contratos que estime convenientes para la administración de los negocios sociales y la inversión de los recursos de la compañía. **Artículo Séptimo:** En su primera reunión después de la Junta General Ordinaria de Accionistas en que se haya efectuado su elección, el Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente, que lo será también de la sociedad y de las Juntas de Accionistas. Las sesiones del Directorio y las reuniones de las Juntas Generales de Accionistas de la compañía serán presididas por el Presidente. En caso de ausencia, fallecimiento, incapacidad legal sobreviniente o impedimento del Presidente, circunstancias éstas que no será necesario acreditar frente a terceros en

RENE BENAVENTE CASH

NOTARIO PUBLICO

Huérfanos 979 piso 7

E-MAIL. nrbc@cmnet.net

E-MAIL. nrbc@ctcinternet.cl

Central Telefónica

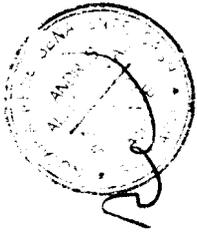
'6967339

Santiago



forma alguna, actuará como Presidente el Director o accionista que en cada oportunidad se designe, con todas las facultades y atribuciones establecidas para el Presidente. Artículo

Octavo: El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias del Directorio se celebrarán mensualmente, sin necesidad de citación previa, en el lugar, día y hora que el Directorio tenga señalados al efecto, pudiendo en cualquier tiempo modificarse el día, hora y lugar señalados. Las sesiones extraordinarias del Directorio se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. La citación a sesiones extraordinarias del Directorio se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los Directores al domicilio que éstos tengan consignado en el Registro Público señalado en el artículo ciento treinta y cinco de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, despacho que deberá efectuarse con a lo menos seis días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión extraordinaria de que se trate. El plazo antedicho podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación si la carta fuere entregada en el domicilio recién indicado por un Notario Público, carta ésta que surtirá plenos efectos aún cuando el Director se encuentre ausente o hubiere cambiado de domicilio. La citación a sesión extraordinaria del Directorio deberá contener una referencia a las materias a tratarse en ella y esta citación podrá omitirse si a la sesión del **caso** concurrieren la unanimidad de



2
3
4
5
6
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
2.3
24
25
26
27
28
29
30

los Directores de la sociedad. **Artículo Noveno:** Las reuniones del Directorio se constituirán con la asistencia de cuatro Directores, **a** lo menos. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes. En caso de empate en las votaciones, resolverá el voto del Presidente o del que haga **sus veces**. **Artículo Décimo:** Las deliberaciones y los acuerdos del Directorio se escriturarán en un libro de actas, por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquiera otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta. Las actas de las sesiones del Directorio serán firmadas por los Directores que hubieren concurrido a la reunión y por el Secretario. Si alguno de los Directores falleciere, **se** imposibilitare por cualquier causa o se negare a firmar el acta correspondiente, se certificará por el Secretario, al pie de la misma, la respectiva circunstancia del fallecimiento, impedimento o negativa. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma **y/o** certificación del Secretario aludida en el inciso precedente, cuando proceda, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiera. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas por el que presida. El Director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. **Artículo Décimo Primero:** La sociedad tendrá un Gerente General que será designado por el Directorio y que estará premunido de todas las facultades que le asigna la ley

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: nrbc@cmet.net
E-MAIL: nrbc@ctcinternet.cl
Central Telefónica
6967339
Santiago

4



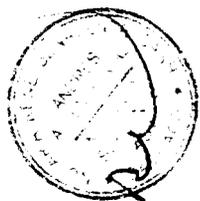
y de todas aquellas que expresamente le otorgue el Directorio.

El Gerente General actuará como Secretario del Directorio y de las Juntas de Accionistas en todas las reuniones que se celebren, salvo que el Directorio designe otra persona para ejercer este cargo en forma permanente o para una reunión determinada. TITULO CUARTO. De los Auditores Externos.

6 Artículo Décimo Segundo: La Junta General Ordinaria de Accionistas designará anualmente auditores externos independientes, con el objeto de que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, debiendo los designados informar por escrito a la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato. TITULO QUINTO. De las Juntas

8
9
10
11
12
13 'Generales de Accionistas. Artículo Décimo Tercero: Los accionistas se reunirán en Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán dentro del primer cuatrimestre de cada año. Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando lo exijan las necesidades sociales a juicio del Directorio, como también cuando lo soliciten al Directorio accionistas que representen a lo menos el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Las Juntas Ordinarias o Extraordinarias, según el caso, se reunirán también cuando así lo requiera la superintendencia de Valores y Seguros. Las juntas convocadas a solicitud de los accionistas o de la Superintendencia de Valores y Seguros, deberán celebrarse

14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



dentro de los treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud. **Artículo Décimo Cuarto:** Las Juntas se constituirán en primera citación, salvo que la ley o estos estatutos establezcan mayorías superiores, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. **Artículo Décimo Quinto:** Las resoluciones y los acuerdos de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas se adoptarán, en primera y segunda citación, por la mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta, salvo que la ley o estos estatutos exijan mayorías especiales para adoptar determinados acuerdos o resoluciones. **Artículo Décimo Sexto:** Los acuerdos de las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas que impliquen reforma a los estatutos sociales, deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. Requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las materias señaladas en los números uno al catorce, ambos inclusive, del artículo sesenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. **Artículo Décimo Séptimo:** De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Accionistas se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado por el Secretario, si lo hubiere, o, en su defecto, por el Gerente General. **TITULO SEXTO. Balance y Distribución de Utilidades.** **Artículo Décimo Octavo:** Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General de las operaciones de la sociedad. De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará: a) Una cuota no inferior al treinta

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: nrbc@cmet.net
E-MAIL: nrbc@ctcinternet.cl
Central Telefónica
'6967339
Santiago

5



por ciento de ellas, para ser distribuida como dividendo en

1 dinero entre los accionistas, a prorrata de sus acciones; y b)

2 El saldo de la utilidad no distribuida como dividendo, se

3 destinará a formar los fondos de reserva que la Junta General

4 Ordinaria de Accionistas acuerde. TITULO SEPTIMO. Disolución

5 y Liquidación. Artículo Décimo Noveno: La sociedad se

6 disolverá y liquidará por acuerdo de la Junta General

7 Extraordinaria de Accionistas y en los demás casos

8 establecidos por la ley. Artículo Vigésimo: Disuelta la

9 sociedad, por revocación de la autorización de existencia o

10 por cualquier otra causa, se procederá a su liquidación y a la

11 de los fondos que administre, salvo en el caso que más

12 adelante se trata. La liquidación de la sociedad será

13 practicada por la Superintendencia de Valores y Seguros, con

14 todas las facultades que la ley de Sociedades Anónimas le

15 confiere a los liquidadores de sociedades anónimas. La

16 liquidación de los fondos respectivos la practicará también la

17 Superintendencia de Valores y Seguros, actuando por cuenta y

18 riesgo de los partícipes, aportantes o titulares de cuotas y

19 en su exclusivo interés, estando revestida de todas las

20 facultades necesarias para la adecuada realización de los

21 bienes del fondo. Las liquidaciones serán practicadas por el

22 Superintendente de Valores y Seguros, por algunos de los

23 funcionarios de su dependencia o por medio de un delegado de

24 él, siendo en todo caso los gastos de liquidación de cargo de

25 la sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia

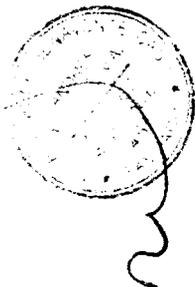
26 de Valores y Seguros podrá autorizar a la sociedad para que

27 practique su propia liquidación o la de los fondos que

28 administra. La Superintendencia de Valores y Seguros, sea o no

29 con ocasión de la disolución de la sociedad, podrá autorizar

30



el traspaso de la administración de los fondos a otra sociedad de igual giro o del giro exclusivo del respectivo fondo, en las condiciones que determine. Declarada la quiebra de la sociedad, el Superintendente de Valores y Seguros o la persona **que** lo reemplace, actuará como Síndico con todas las facultades que al efecto le confiere a los Síndicos la Ley numero dieciocho mil ciento setenta y cinco sobre Quiebras, en cuanto fueren compatibles con las disposiciones que rigen a las Administradoras Generales de Fondos contenidas en el Título XXVII de la Ley de Mercado de Valores. Artículo

Vigésimo Primero: Durante la liquidación, continuarán reuniéndose las juntas ordinarias y en ellas se dará cuenta por los liquidadores del estado de la liquidación y se acordarán las providencias que fueren necesarias para llevarlas a cumplido término. Los liquidadores enviarán, publicarán y presentarán los balances y demás estados financieros que establece la Ley de Sociedades Anónimas y sus normas complementarias. Los liquidadores deberán convocar extraordinariamente a Junta General de Accionistas, de conformidad con el artículo cincuenta y ocho de la Ley de Sociedades Anónimas. Las funciones de la comisión liquidadora o del liquidador en su caso, no son delegables. Con todo, podrán delegar parte de sus facultades en uno o más liquidadores si fueren varios y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. TITULO OCTAVO. Arbitraje.

Artículo Vigésimo Segundo: Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de **tales**, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, de cualquier naturaleza que sean, serán sometidas al fallo de un árbitro arbitrador

RENEBENAVENTECASH

NOTARIO PUBLICO

Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: nrbc@cmet.net
E-MAIL: nrbc@ctcinternet.cl
Central Telefónica
'6967339
Santiago

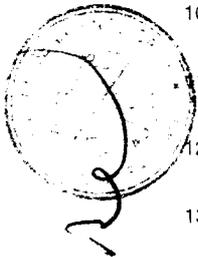
6



2 nombrado de común acuerdo y, a falta de acuerdo, designado por
3 la justicia ordinaria, contra cuyo fallo no procederá recurso
4 alguno. Para el caso de que el árbitro sea designado por la
5 justicia ordinaria, el nombramiento deberá recaer en un
6 abogado que se haya desempeñado como ministro o abogado
7 integrante de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago
8 o de la Excelentísima Corte Suprema. **ARTICULOS TRANSITORIOS**

9 **Artículo Primero Transitorio:** Por escritura pública otorgada
10 con fecha dieciséis de Enero de dos mil tres, en la Notaría de
11 Santiago de don René Benavente Cash, se constituyó la sociedad
12 anónima denominada "**Cruz del Sur Administradora General de**
13 **Fondos S.A.**". Quedan nombrados para formar el primer
14 Directorio social los señores Jorge Andueza Fouque, ¹ Mikel
15 Uriarte Plazaola, ³ Carlos Montiglia Rezzio, ⁴ Germán Pacheco
16 Matus, ⁵ Sergio Undurraga Saavedra, Antonio Cruz Zabala y ⁷ Pablo
17 Echeverría Benitez. Los Directores designados en la presente
18 disposición transitoria durarán en sus funciones hasta la
19 celebración de la primera Junta General Ordinaria de
20 Accionistas que deba celebrarse de acuerdo con estos
21 estatutos, la que deberá reelegirlos o nombrarles
22 reemplazantes. La primera Junta General Ordinaria de
23 Accionistas se realizará en el primer cuatrimestre del año dos
24 mil cuatro. Los avisos de citación a Juntas de Accionistas de
25 la sociedad, en tanto la Junta General de Accionistas no
26 adopte otra resolución al respecto, serán publicados en el
27 diario "**La Nación**" de Santiago. **Artículo Segundo Transitorio:**

28 El capital de la sociedad "**Cruz del Sur Administradora General**
29 **de Fondos S.A.**", constituida por escritura pública otorgada en
30 la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash con fecha
dieciséis de Enero de dos mil tres, asciende a **dos mil**



ochocientos millones de pesos, dividido en dos millones ochocientas mil acciones, sin valor nominal, se entera y paga, y se enterará y pagará en la siguiente forma: a) ~~Mediante~~ la emisión, en este acto, de trescientas mil acciones, a un precio de mil pesos por acción, sin valor nominal, las que son suscritas y pagadas también en este acto, al contado y en dinero efectivo, en la siguiente forma: a.uno) ~~Compañía~~ de Seguros de Vida Cruz del Sur S.A., a través de sus representantes comparecientes, suscribe ciento ochenta mil acciones, sin valor nominal, las que paga en este acto, al contado y en dinero efectivo, enterando a la caja social la suma de ciento ochenta millones de pesos. a.dos) ~~Moneda Asset~~ Management S.A., a través de sus representantes comparecientes, suscribe ciento veinte mil acciones, sin valor nominal, las que paga en este acto, al contado y en dinero efectivo, enterando a la caja social la suma de ciento veinte millones de pesos. Suman los aportes señalados en los literales a.uno) y a.dos) precedentes, la cantidad de trescientos millones de pesos, con lo que queda parcialmente suscrito y pagado el capital autorizado de Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A. b) El saldo del capital autorizado que no ha sido suscrito ni pagado conforme a lo señalado en la letra a) de la presente disposición transitoria, ascendente a la cantidad de dos mil quinientos millones de pesos, se enterará y pagará mediante la emisión, en una o varias etapas y en la o las fechas que el Directorio determine, de dos millones quinientas mil acciones nuevas, sin valor nominal, que el Directorio emitirá para ser suscritas y pagadas exclusivamente por los accionistas de la compañía, a un precio que se fija en mil pesos por acción, como **precic**

RENEBENAVENTECASH

NOTARIO PUBLICO

Huérfanos 979 piso 7

E-MAIL: nrbc@cmet.net

E-MAIL: nrbc@ctcinternet.cl

Central Telefónica

6967339

Santiago

7



mínimo, quedando facultado el Directorio para colocarlas a un valor superior, valor éste que no podrá ser menor que el valor mínimo de mil pesos por acción recién dicho, reajustado según el valor de la Unidad de Fomento entre esta fecha y la fecha de suscripción más un cinco por ciento anual, todo en la forma y condiciones que a continuación se señalan: Para ser pagadas en dinero efectivo, al valor que fije el Directorio dentro del mínimo y máximo establecidos precedentemente, valor éste que deberá pagarse en el mismo acto de la suscripción, al contado, con cheque del suscriptor o vale vista a la orden de la sociedad. Tendrán derecho preferente para suscribir estas acciones aquellos accionistas que lo sean al quinto día hábil anterior al día en que comience el primer día de opción de suscripción preferente para los señores accionistas, en proporción a las acciones que posean a dicha fecha. Las acciones que corresponda suscribir a cada accionista, en la proporción respectiva, deberán pagarse en el mismo acto de la suscripción. Las acciones que no fueren suscritas por los accionistas con derecho a ellas o sus cesionarios, dentro del plazo de treinta días corridos contados desde el día en que comience el plazo de la oferta preferente de suscripción a los accionistas y aquellas acciones que correspondan a accionistas que renuncien a su derecho preferente de suscripción, y las acciones que tengan su origen en fracciones producidas en el prorrateo entre los accionistas, podrá el Directorio acordar colocarlas o no hacerlo. Para el caso que el Directorio acuerde colocar estas acciones, deberá hacerlo en el mismo precio y condiciones de la emisión de que se trate, entre aquellos accionistas de la compañía o terceros que el mismo Directorio determine, todo lo cual hará conforme al

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



procedimiento que el propio Directorio fije para estos efectos. El capital autorizado de la sociedad deberá encontrarse íntegramente pagado dentro del plazo de tres años contados desde el dieciséis de Enero de dos mil tres. Si así no ocurriere, al vencimiento de dicho plazo el capital social quedará reducido al monto efectivamente suscrito y pagado. Queda ampliamente facultado el Directorio para adoptar todos los acuerdos necesarios para llevar adelante lo anteriormente descrito. **Artículo Tercero Transitorio:** El primer ejercicio social comprenderá desde la fecha de la escritura señalada al comienzo del Artículo Primero Transitorio, escritura ésta de constitución de la sociedad, hasta el treinta y uno de Diciembre del año dos mil tres. Se designa como auditores externos de la sociedad para el ejercicio recién señalado a la empresa de auditoría "**Ernst & Young Servicios Profesionales de Auditoría y Asesoría Limitada**". **Artículo Cuarto Transitorio:** Quedan expresamente facultados los señores Igor Kliwadenko Malic, Manuel Enrique Bezanilla Urrutia, Juan Francisco Guzmán **Rencoret**, Mario Catalán Cifuentes y la señora Dania **Olave** Guerrero, para que actuando uno cualquiera de ellos, en nombre y representación de la sociedad, pueda efectuar trámites de iniciación de actividades, cambio de domicilio, obtención de certificados de inscripción en el Rol Único Tributario del Servicio de Impuestos Internos, ampliación de giro y solicitudes de timbraje de toda clase de documentos, pudiendo firmar el formulario número tres mil doscientos treinta de timbraje y todo otro requerido, e ingresar en representación de la sociedad cualquier informe que deba presentarse o tramitarse en el Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de la República o la Municipalidad respectiva.

RENEBENAVENTECASH
NOTARIO PUBLICO
Huerfanos 979 piso 7
E MAIL nrbc@cmet.net
E MAIL nrbc@ctcinternet.cl
Central Telefónica
" 9 6 7 3 3 9
Santiago

8



Asimismo, las referidas personas quedan facultadas para concurrir en representación de la sociedad ante la Dirección del Trabajo, municipalidades, instituciones de salud previsional, públicas o privadas, mutuales de seguridad, cajas de compensación, administradoras de fondos de pensiones y otras entidades previsionales, con facultades para suscribir presentaciones y solicitudes, así como para acompañar documentos. **Artículo Quinto Transitorio:** Quedan expresamente facultados los señores Igor Kliwadenko Malic, Manuel Enrique Bezanilla Urrutia y Juan Francisco Guzmán Rencoret, para que actuando uno cualquiera de ellos, pueda representar a la sociedad ante la Superintendencia de Valores y Seguros, para los efectos de solicitar su aprobación y autorización de existencia y la aprobación de los demás antecedentes exigidos por la Ley del Mercado de Valores para otorgar dicha autorización, con facultades para extender y suscribir las escrituras públicas o privadas modificatorias o complementarias que exija al efecto la autoridad. SEGUNDO: La personería de don José Tomás Guzmán Dumas y de don Mikel Uriarte Plazaola para representar a Compañía de Sesuros de Vida Cruz del Sur S.A., consta de la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, con fecha trece de febrero de dos mil dos. La personería de don Sersio Undurraga Saavedra y de don Antonio Cruz Zabala para representar a Moneda Asset Management S.A., consta de la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores, con fecha cuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho. Personerías que no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente



11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

1 escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y
2 anotaciones que procedan. Minuta redactada por el abogado don
3 Juan Francisco Guzmán Rencoret. En comprobante y previa
4 lectura, así lo otorgan y firman los comparecientes con el
5 Notario que autoriza. Se da copia. DOY FE.-

6
7
8
9 JOSÉ TOMÁS GUZMÁN DUMAS

MIKEL URIARTE PLAZAOLA

PP. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA CRUZ DEL SUR S.A.

10
11
12
13 SERGIO UNDURRAGA SAAVEDRA

ANTONIO CRUZ ZABALA

PP. MONEDA ASSET MANAGEMENT S.A.

14
15
16
17
18
19
20 CERTIFICO: Que la presente
copia que consta de 8.7 fojas,
es testimonio fiel de su original
Santiago,

17 ENE 2003

21
22
23
24 ANDRES ALLENDE VIAL
45' NOTARIO SUPLENTE 45'
NOTARIA RENE BENAVENTE CASH



25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000



AJVDSUPER 011103
Santiago, 30 de Enero de 2003.



Señor
Superintendente de Valores y Seguros
Presente.

Ref: Solicita autorización para constituir Administradora General de Fondos.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, el suscrito, en representación de Compañía de Seguros de Vida Cruz del Sur S.A., solicito a esa Superintendencia, de conformidad con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 123, de 22.11.2001, su autorización para constituir una administradora general de fondos denominada "Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A."

Para tales efectos, acompaño los siguientes documentos:

1.- Copia autorizada de la escritura pública de constitución de la Administradora, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash con fecha 16.01.2003, en la cual consta lo siguiente:

a) Que el capital autorizado de la Administradora, será de \$ 2.800.000.000. El capital suscrito y pagado al momento de la constitución, asciende a \$ **300.000.000.**

b) Que la participación accionaria que tiene la citada Compañía de Seguros en la Administradora corresponde al 60% del capital social, en tanto que el 40% restante corresponde a la sociedad Moneda Asset Management S.A.

2. Copia de los Estados Financieros FECU presentados a esa Superintendencia por Compañía de Seguros de Vida Cruz del Sur S.A. el 31 de Octubre de 2002, por el período cerrado al 30 de Septiembre del mismo año, en los que consta que Compañía de Seguros de Vida Cruz del Sur S.A. no presenta déficit de patrimonio o de inversiones representativas de





reservas técnicas y patrimonio de riesgo, previstos en el Título IV del DFL 251, de 1931.

3. Antecedentes legales de Moneda Asset Management S.A., como asimismo su balance general al 31.12.2002, y su balance y estados financieros, tanto individuales como consolidados al 31.12.2001.

Para los efectos de la presente solicitud, confiero poder especial para representar a Compañía de Seguros de Vida Cruz del Sur S.A., a uno cualquiera de los señores Francisco Javier Barriga Castro, Juan Francisco Guzmán Rencoret y Felipe Guzmán Rencoret.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


Igor Kliwadenko Malic
Asesor Jurídico
Compañía de Seguros de Vida
Cruz del Sur S.A.

IKM/JFG/mah
cc. Archivo



En lo principal: Solicita autorización de existencia de sociedad que indica.

Primer Otrosí: Acompaña documentos. Segundo Otrosí: Se tenga presente.

SEÑOR SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS

Juan Francisco Guzmán Rencoret, abogado, en representación, según se acreditará, de CRUZ DEL SUR ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., ambos domiciliados para estos efectos en Avenida El Golf N° 150, Piso 18, Comuna de Las Condes, Santiago, al señor Superintendente con todo respeto digo:

Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes de la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores, y a los artículos 126 y siguientes de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, vengo en solicitar al señor Superintendente la autorización de existencia de la sociedad denominada "**Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A.**", que fuera constituida por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash con fecha 16.01.2003, cuya copia autorizada acompaño en otrosí.

POR TANTO,

AL SEÑOR SUPERINTENDENTE PIDO: Se sirva autorizar la existencia de la sociedad antes dicha.

PRIMER OTROSÍ: Sírvanse tener por acompañados los siguientes documentos:

- a) Copia autorizada de la escritura pública de constitución de Cruz del Sur Administradora General de Fondos, referida en lo principal.
- b) Declaraciones Juradas firmadas por todos los Directores de la Administradora, para los efectos contemplados en el artículo 229 de la Ley de Mercado de Valores, y de la Norma de Carácter General N° 125 de esa Superintendencia.
- c) Carta de Compañía de Seguros de Vida Cruz del Sur S.A. dirigida a ustedes, en la cual se solicita su autorización para constituir la

Administradora General de Fondos a que se ha hecho referencia, a la que, a su vez, se le acompañan los siguientes documentos:

c.1) Copia de los Estados Financieros FECU presentados a esa Superintendencia por Compañía de Seguros de Vida Cruz del Sur S.A. el 31 de Octubre de 2002, por el período cerrado al 30 de Septiembre del mismo año, en los que consta que Compañía de Seguros de Vida Cruz del Sur S.A. no presenta déficit de patrimonio o de inversiones representativas de reservas técnicas y patrimonio de riesgo, previstos en el Título IV del DFL 251, de 1931.

c.2) Antecedentes legales de Moneda Asset Management S.A., como asimismo su balance general al 31.12.2002, y su balance y estados financieros, tanto individuales como consolidados al 31.12.2001.

d) Reglamento General de Fondos de Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A.

e) Certificado del señor Gerente General de la Administradora, relativo a la capital pagado al momento de la constitución de la misma.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase el señor Superintendente tener presente que, en la tramitación de esta presentación, podrán actuar indistintamente, además del suscrito, los señores Manuel Enrique Bezanilla Urrutia e Igor Kliwadenko Malic. Además de las aludidas personas, confiero poder especial para actuar en la tramitación de esta solicitud, a uno cualquiera de los señores Felipe Guzmán Rencoret y Francisco Javier Barriga Castro.



REGLAMENTO GENERAL DE FONDOS

CRUZ DEL SUR ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

Capítulo Primero

Antecedentes Generales

Artículo Primero. El presente Reglamento rige el funcionamiento general de la administración por parte de Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A. de los distintos fondos que se encuentren bajo su administración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 230 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores.

Artículo Segundo. La sociedad Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A., en adelante también la "Administradora" se constituyó por escritura pública de fecha 16 de Enero de 2003, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. Su existencia fue autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante también la "Superintendencia", por Resolución Exenta N°..... de fecha de de 2003. El certificado emitido por la Superintendencia dando cuenta de la autorización de existencia de la sociedad y que contiene un extracto de sus estatutos, se encuentra inscrito a fojas N° en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año y fue publicado en el Diario Oficial de fecha . . . de..... del mismo año.

Artículo Tercero. La Administradora es una sociedad anónima cuyo objeto exclusivo es la administración de fondos mutuos regidos por el decreto ley N° 1.328, de 1976, de fondos de inversión regidos por la ley N° 18.815, de fondos de inversión de capital extranjero regidos por la ley N° 18.657, de fondos para la vivienda regidos por la ley N° 19.281, y cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros, todo en los términos definidos en el artículo 220 de la ley 18.045 y de cualquier otro tipo de fondos cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros. Podrá administrar uno o más tipos o especies de fondos.

La administración de los fondos se hará a nombre de cada uno de los fondos administrados, por cuenta y riesgo de los aportantes de cada uno de ellos o de los titulares de las cuotas o cuentas en su caso, de acuerdo con las características propias de cada uno de los fondos, establecidas en las normas especiales que los rigen.

Artículo Cuarto. La Administradora tendrá derecho a ser remunerada por la administración de cada fondo, de acuerdo con lo que se establece en la ley especial que rija a cada uno de los fondos de que se trate.

Artículo Quinto. La responsabilidad por la función de administración es indelegable, sin perjuicio que la Administradora podrá conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades, necesarios para el cumplimiento de su giro. Cuando se trate de contratación de servicios externos, en el reglamento interno o en el contrato de administración de cada fondo, según correspondiere, deberá constar claramente la facultad de la Administradora para celebrar y llevar a cabo dichos contratos. Asimismo, deberá señalarse en el reglamento interno o contrato de administración de cada fondo, en su caso, si los gastos derivados de las contrataciones serán de cargo de la Administradora o del fondo de que se trata y, en este último caso, la forma y política de distribución de tales gastos.

Capítulo Segundo Inversiones

Artículo Sexto. La Administradora podrá efectuar transacciones entre dos o más fondos que administre, siempre que dichas operaciones se efectúen en condiciones de mercado y con arreglo a la normativa que rige a cada fondo. En estos casos deberá darse cumplimiento a la reglamentación y procedimientos bursátiles correspondientes.

Capítulo Tercero Gastos de Administración

Artículo Séptimo. Cada fondo que administre la Administradora deberá tener claramente establecido en su reglamento interno o en el contrato de administración en su caso, los gastos de administración que serán de cargo de ellos y el límite máximo de los mismos, siendo todos los demás gastos de cargo de la misma Administradora. En consecuencia, no será necesario prorrateo alguno de gastos entre los distintos fondos administrados, estando

claramente establecido para cada uno de ellos los gastos que se les cargarán.

No obstante lo anterior, aquellos gastos en que incurra la Administradora para la administración de los fondos que, encontrándose contemplados en los respectivos reglamentos internos, sean pactados en forma conjunta o global para dos o más fondos administrados sin que se identifique claramente el gasto correspondiente a cada uno, serán prorrateados entre ellos de acuerdo con el tamaño de cada uno de dichos fondos.

Capítulo Cuarto Excesos de Inversión

Artículo Octavo. Las inversiones de los fondos administrados en (a) acciones de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva; (b) acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero; (c) valores convertibles en acciones de una sociedad; (d) cuotas de fondos de inversión; (e) cuotas de fondos de inversión extranjeros cerrados; y (f) cuotas de fondos mutuos, consideradas en conjunto, no podrán permitir el control directo o indirecto del respectivo emisor.

Los excesos de inversión que, en virtud del párrafo anterior, se produzcan por causas ajenas a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 3 años de originados. Si los excesos se debieran a causas imputables a la Administradora, deberán eliminarse dentro de los 6 meses siguientes de producidos, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o hasta dentro de 12 meses, si los excesos correspondieran a valores o instrumentos que no la tengan.

Para los efectos de la eliminación de los excesos, la Administradora deberá proceder, a su elección de acuerdo con el mejor interés de los fondos administrados, con arreglo a alguno de los procedimientos que a continuación se indican:

a) Liquidar los excesos de inversión a prorrata de la participación que cada fondo administrado tenga en el respectivo emisor, en relación con la

participación total que tienen todos los fondos administrados por la Administradora en el mismo emisor.

b) Liquidar los excesos enajenando primeramente las inversiones efectuadas con a lo menos seis meses de anterioridad a aquella que hubiere generado el exceso. En el caso que dos o más fondos tuvieren inversiones en la situación anterior, la enajenación se efectuará a prorrata entre dichas inversiones respecto del total de inversiones en la misma situación.

c) Liquidar los excesos enajenando primeramente las inversiones efectuadas con posterioridad a que se hubiere generado el exceso y hasta seis meses antes del mismo. En el caso que dos o más fondos tuvieren inversiones en la situación anterior, la enajenación se efectuará a prorrata entre dichas inversiones respecto del total de inversiones en la misma situación.

Sin perjuicio de lo anterior, estas limitaciones deberán ser observadas para cada tipo de fondo en particular, de acuerdo con la ley y reglamentación especial que los rige.

Capítulo Quinto

Beneficios Especiales de los Partícipes de los Fondos

Artículo Noveno. Los beneficios especiales de los partícipes de los fondos, en relación al rescate de cuotas y su inmediato aporte en otro fondo administrado por la Administradora, serán regulados por los reglamentos internos de cada uno de ellos.

Capítulo Sexto

Contabilización de Operaciones y Obligación de Información

Artículo Décimo. La contabilidad y registro de las operaciones de la Administradora deberá llevarse separadamente de cada uno de los fondos que administre.

Asimismo, las operaciones de cada fondo serán efectuadas por la Administradora a nombre de aquél, el cual será el titular de los instrumentos

representativos de las inversiones realizadas y de los bienes adquiridos, los que se registrarán y contabilizarán en forma separada de las operaciones realizadas por la Administradora con sus recursos propios, y de las operaciones de otros fondos que administre. La Administradora podrá encargar la custodia de dichos instrumentos a una empresa de depósito de valores regulada por la Ley N° 18.876, en cuyo caso estos valores podrán registrarse a nombre de la empresa depositaria.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora podrá encargar la custodia de los instrumentos representativos de las inversiones realizadas a nombre del fondo a un banco u otras entidades que autorice la Superintendencia y que cumplan con las condiciones que ésta determine.

Artículo Undécimo.- Será obligación de la Administradora informar de manera veraz, suficiente y oportuna a los partícipes de los fondos y al público en general, sobre (i) las características esenciales de los fondos que administra, considerando la política de inversión de cada uno de ellos; (ii) el mercado al cual están dirigidos; (iii) la estructura de sus carteras de inversiones; (iv) la evolución de la rentabilidad de sus cuotas; (v) la remuneración de la sociedad por su administración; (vi) la estructura de comisiones y gastos de operación que se pueden atribuir al fondo; y (vii) sobre cualquier otro hecho relevante relacionado con la administración. Dicha información deberá ser difundida por los medios de comunicación que señale la Superintendencia, mediante Norma de Carácter General, señalándose claramente el tipo de fondo de que se trate.

Asimismo, será obligación de la Administradora divulgar oportunamente cualquier hecho o información esencial respecto de sí misma o de los fondos que administre, en los términos de los artículos 9° y 10° de la Ley de Mercado de Valores.

Artículo Duodécimo. La Administradora deberá enviar a la Superintendencia, en las oportunidades que ésta determine, todos los datos que requiera para imponerse del estado de la administración de los fondos, de los ingresos producidos y las inversiones y gastos realizados y, en general, de la forma en que se cumple con las obligaciones estatutarias, legales, reglamentarias y las administrativas que les imparta.

Capítulo Séptimo

Disolución de la Administradora

Artículo Décimo Tercero. Disuelta la Administradora, por revocación de la autorización de existencia o por cualquier otra causa, se procederá a su liquidación y a la de los fondos que administre, salvo lo dispuesto en este mismo artículo.

La liquidación de la Administradora será practicada por la Superintendencia, con todas las facultades que la Ley de Sociedades Anónimas le confiere a los liquidadores de las sociedades anónimas.

La liquidación de los fondos respectivos la practicará, también, la Superintendencia, actuando por cuenta y riesgo de los partícipes, aportantes o titulares de cuotas y en su exclusivo interés, estando investida de todas las facultades necesarias para la adecuada realización de los bienes del fondo.

Las liquidaciones serán practicadas por el Superintendente de Valores y Seguros, por alguno de los funcionarios de su dependencia, o por medio de un delegado de él; siendo los gastos de liquidación, en todo caso, de cargo de la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia podrá autorizar a la Administradora para que se practique su propia liquidación, o la de los fondos que administre.

La Superintendencia, sea o no con ocasión de la disolución de la Administradora, podrá autorizar el traspaso de la administración de los fondos a otra sociedad de igual giro o del giro exclusivo del respectivo fondo, en las condiciones que determine.

Declarada la quiebra de la Administradora, el Superintendente de Valores y Seguros o la persona que lo reemplace, actuará como síndico con todas las facultades que al efecto confiere a los síndicos la Ley N° 18.175, en cuanto fueren compatibles con las disposiciones del Título XXVII de la Ley de Mercado de Valores.

Capítulo Octavo Solución de Conflictos

Artículo Décimo Cuarto. Cualquier duda, dificultad o conflicto que surja entre los fondos de distinta naturaleza administrados por la Administradora, sus aportantes o partícipes o la administración de los mismos, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo. Para estos efectos, se confiere mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los aportantes, partícipes o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

INDICE

Capítulo Primero	
Antecedentes Generales	2
Capítulo Segundo	
Inversiones	3
Capítulo Tercero	
Gastos de Administración	3
Capítulo Cuarto	
Excesos de Inversión	4
Capítulo Quinto	
Beneficios Especiales de los Partícipes de los Fondos	5
Capítulo Sexto	
Contabilización de Operaciones y Obligación de Información.....	5
Capítulo Séptimo	
Disolución de la Administradora	7
Capítulo Octavo	
Solución de Conflictos	8



CRUZ DEL SUR ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

NS



C.F.P.

GG. N° 002/2003

Santiago, 19 de febrero del 2003

Señor
Nibaldo Donoso
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente

Estimado Nibaldo:

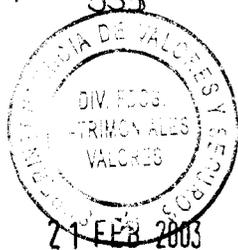
De acuerdo a lo conversado, te adjunto las fotocopias de los depósitos a plazo que corresponden al aporte de capital de cada uno de los socios de Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A.

Atentamente,

ANDRÉS LEHUEDÉ BROMLEY
Gerente General

Para A SR
Paul Marchant

Adj. : Fotocopias Depósitos
ALB/pcc



2003020012651

No. 267762-5

Banco de Chile

\$*****120.000.000.-

DEPOSITO A PLAZO FIJO ENDOSABLE

001-0320

000

OFICINA PRODUCTO
000 1100100

BANCO DE CHILE \$***120.294.360.-**

R.U.T.: 96.679.230-2

OFICINA CENTRAL, 16 de Enero de 2003

EL BANCO DE CHILE PAGARA A LA ORDEN DE MONEDA ASSET MANAGEMENT SA

EL DIA **17 De Febrero De 2003** LA CANTIDAD DE **\$*****120.000.000.-**

CIENTO VEINTE MILLONES PESOS . *****

POR CONCEPTO DE CAPITAL, VALOR RECIBIDO EN CAPTACION MAS INTERESES PAGADEROS EN LA MISMA FECHA
DE VENCIMIENTO MENCIONADA, CON TASA DEL 0,2453 % POR 32 DIAS,

LOS QUE HASTA ENTONCES ASCENDERAN A UN TOTAL DE

TOTAL A PAGAR A LA FECHA DE VENCIMIENTO

\$***294.360.-**

\$***120.294.360.-**

ESTE DEPOSITO QUEDA REGIDO POR LAS CONDICIONES GENERALES QUE CONSTAN AL DORSO, LAS CUALES SE ENTIENDEN ACEPTADAS POR EL BENEFICIARIO

[Handwritten Signature]

p. BANCO DE CHILE

INFORMESE SOBRE EL LIMITE DE GARANTIA ESTATAL A LOS DEPOSITOS

F - 201.251-0

CONDICIONES GENERALES PARA LOS DEPOSITOS A PLAZO

(Estas condiciones no rigen para Depósitos a la Vista)

• Si este depósito fuere a plazo lijo no renovable, una vez vencido dejará de ganar intereses, cualquiera sea la fecha de su cobro y/o pago. Si además fuere reajutable en unidades de fomento, los intereses y reajustes se devengarán sólo hasta el día de su vencimiento. Este instrumento únicamente podrá ser cobrado por caja en las oficinas del Banco de Chile, una vez calculado su valor a pagar.

• Si este depósito fuere a plazo indefinido renovable, vencido el plazo y sin que éste sea retirado dentro de los tres días hábiles bancarios siguientes contados desde el vencimiento, se entenderá renovado por igual período al estipulado, en forma indefinida, en las condiciones y tasas de interés que el Banco determine dentro de las limitaciones legales. Este tipo de documento no puede ser endosado ni depositado en cuentas corrientes o de ahorro, y sólo podrá ser cobrado por caja en las oficinas del Banco de Chile, una vez calculado su valor a pagar.

• Si este depósito fuere constituido en moneda extranjera, el mismo será regido y pagadero en la moneda respectiva en las condiciones establecidas en la normativa cambiada del Banco Central de Chile, y en especial por la contenida en el Capítulo XXII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y sus modificaciones.

• Si este depósito fuere reajutable en base al dólar de los Estados Unidos de América, el valor recibido en captación será reajustado según la misma variación que experimente el tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América señalado en el número seis del Capítulo del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile entre las fechas de emisión y de vencimiento indicadas al anverso. Los intereses se devengarán sólo hasta el día de vencimiento señalada en el depósito, y quedará lijo a esa fecha el indicado tipo de cambio de dólar de los Estados Unidos de América entonces vigente, para los efectos del reajuste de este depósito:

372596°

• Si este depósito fuere un Pagare Nominativo Reajutable en Unidades de Fomento a Plazo Fijo - Artículo 57 bis - A Ley de Impuesto a la Renta, el mismo devengará reajustes e intereses sólo hasta el día de vencimiento señalado.

En el evento de pago anticipado de este instrumento, ello significará la pérdida automática de los reajustes devengados por el mismo. Este tipo de documento no es endosable ni depositable y sólo podrá ser cobrado por caja en las oficinas del Banco de Chile, una vez calculado su valor a pagar.

Este instrumento o valor de ahorro se encuentra acogido al Artículo 57 bis, letra A, de la Ley de Impuesto a la Renta, por lo que otorga los derechos y beneficios tributarios en los términos y condiciones establecidos en esa misma disposición legal.

• Si éste fuere un depósito de renovación automática con plazo de vencimiento, cumplido el plazo de renovación y sin que éste sea retirado dentro de los tres días hábiles bancarios siguientes contados desde el vencimiento, se entenderá renovada por igual período al estipulado en las condiciones y tasa de interés que el Banco determine dentro de las limitaciones legales. Con todo, a partir de la fecha en que este depósito será pagadero a la vista, no devengará reajustes ni intereses de ninguna especie, salvo pacto expreso y por escrito en contrario.

ENDOSADO A:

NO. 344432-6

Banco de Chile

\$*****180.000.000

DEPOSITO DE RENOVACION AUTOMATICA CON PLAZO DE VENCIMIENTO

ENDOSABLE

001-0320

OFICINA

000

PRODUCTO

1300100

BANCO DE CHILE

\$*****180.000.000

000

R.U.T. 96-628-780-2

OFICINA CENTRAL, 16 de Enero de 2003

EL BANCO DE CHILE PAGARA A LA ORDEN DE CIA DE SEGUROS DE VIDA CRUZ DEL SUR SA

LA CANTIDAD DE CIENTO OCHENTA MILLONES PESOS MONEDA LEGAL *****

PAGADERA A 35 DIAS A CONTAR DE ESTA FECHA CON INTERES DEL 0,2917

A POR ESTE PERIODO VENCIDO TAL PLAZO PODRA RENOVAR

CONFORME LAS CONDICIONES GENERALES DEL PRESENTE DOCUMENTO. NO OBLIGANTE A PARTIR DEL 10 De Enero De 2008

SERA PAGADERO A LA VISTA Y NO DEVENGARA REAJUSTES NI INTERESES DE NINGUNA ESPECIE

BANCO DE CHILE

Estas condiciones no rigen para Depósitos a la Vista

- Si este depósito fuere a plazo fijo no renovable, una vez vencido podrá ser renovado en las mismas condiciones, o en las que se establezcan en el momento de su renovación, o en las que se establezcan en el momento de su vencimiento, o en las que se establezcan en el momento de su extinción.
- Si este depósito fuere a plazo fijo renovable, el vencimiento de cada período de vigencia será el día de su vencimiento. Este depósito no podrá ser cobrado por el cliente del Banco de Chile, una vez vencido el plazo a pagar.
- Si este depósito fuere a plazo indefinido renovable, el vencimiento de cada período de vigencia será el día de su vencimiento, o en las que se establezcan en el momento de su renovación, o en las que se establezcan en el momento de su extinción.
- Si este depósito fuere constituido en moneda extranjera, el vencimiento de cada período de vigencia será el día de su vencimiento, o en las que se establezcan en el momento de su renovación, o en las que se establezcan en el momento de su extinción.
- Si este depósito fuere constituido en base al dólar de los Estados Unidos de América, el valor liquidado en cualquier momento será el resultado de aplicar el tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América al momento de liquidarse el depósito, o en las que se establezcan en el momento de su renovación, o en las que se establezcan en el momento de su extinción.
- Si este depósito fuere un Pagare Nominal y Realizado en virtud de un contrato de Fomento a Plazo Fijo Anticipo 57 bis - A Ley de Impuesto a la Renta, el monto devengado por el cliente será el resultado de aplicar el tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América al momento de liquidarse el depósito, o en las que se establezcan en el momento de su renovación, o en las que se establezcan en el momento de su extinción.
- Si este depósito fuere un Pagare Nominal y Realizado en virtud de un contrato de Fomento a Plazo Fijo Anticipo 57 bis - A Ley de Impuesto a la Renta, el monto devengado por el cliente será el resultado de aplicar el tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América al momento de liquidarse el depósito, o en las que se establezcan en el momento de su renovación, o en las que se establezcan en el momento de su extinción.

Si este fuere un depósito de renovación automática con plazo de vigencia en el cumplimiento el plazo de renovación y sin que ésta sea calificada, el cliente deberá haberse encontrado en las mismas condiciones de vigencia en el momento de su renovación, o en las que se establezcan en el momento de su extinción.

A FAVOR DE BUENOS AÍRES A.G.F.S.A
(En formación)

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CERTIFICADO

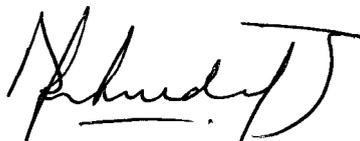
El suscrito, Gerente General de Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A., en formación, en adelante la "Administradora", certifico lo siguiente:

Que al momento de constituirse la Administradora, los accionistas de la misma, enteraron a la caja social, la suma de \$300.000.000. ✓

Dicho pago se efectuó a través de la entrega por parte de los accionistas de la Administradora, vale decir Compañía de Seguros de Vida Cruz del Sur S.A. y Moneda **Asset** Management S.A., de Depósitos a Plazo Endosables, debidamente endosados, por la suma equivalente en pesos, moneda legal, de \$ 180.000.000 y \$ 120.000.000, respectivamente. ✓

Se otorga el presente Certificado para los fines de solicitar la autorización de existencia de la Administradora, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley 18.045, Sobre Mercado de Valores. ✓

Santiago, 3 de Febrero de 2003.



Andrés Lehuedé Bromley
Gerente General

Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A.

DECLARACION JURADA

El suscrito, Director de Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A., declara bajo juramento lo siguiente:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Haber aprobado el cuarto año medio, aprobación que obtuve en la Escuela Militar General Bernardo O'Higgins.
- c) No estar sometido a proceso o no haber sido condenado por los delitos establecidos en la Ley N° 18.045 Sobre Mercado de Valores o por cualquier tipo de delito que merezca pena aflictiva.
- d) No haber sido declarado en quiebra o no haber celebrado convenios judiciales o extrajudiciales con mis acreedores.
- e) Que estoy en conocimiento de la Norma de Carácter General N° 125 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Se emite la presente Declaración Jurada para los efectos de obtener la autorización de existencia de Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A. por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros, y a fin de ser presentada ante dicha institución.

Santiago, 27 de Febrero de 2003.



MIKEL URIARTE PLAZAOLA
Cédula nacional de identidad N° 6.053.105-6

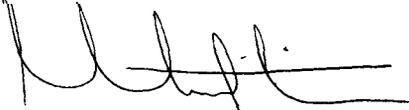
DECLARACIÓN JURADA

El suscrito, Director de Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A., declara bajo juramento lo siguiente:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Haber aprobado el cuarto año medio, aprobación que obtuve en el Colegio Rubén Castro, Valparaíso.
- c) No estar sometido a proceso o no haber sido condenado por los delitos establecidos en la Ley N° 18.045 Sobre Mercado de Valores o por cualquier tipo de delito que merezca pena aflictiva.
- d) No haber sido declarado en quiebra o no haber celebrado convenios judiciales o extrajudiciales con mis acreedores.
- e) Que estoy en conocimiento de la Norma de Carácter General N° 125 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Se emite la presente Declaración Jurada para los efectos de obtener la autorización de existencia de Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A. por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros, y a fin de ser presentada ante dicha institución.

Santiago, 27 de Febrero de 2003



Carlos Montiglia Rezzio
Cédula nacional de identidad N° 5.342.859-2

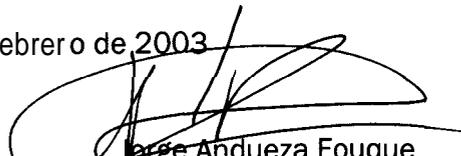
DECLARACIÓN JURADA

El suscrito, Director de Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A., declara bajo juramento lo siguiente:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Haber aprobado el cuarto año medio, aprobación que obtuve en el Colegio Claude Gay Alianza Francesa de Osorno.
- c) No estar sometido a proceso o no haber sido condenado por los delitos establecidos en la Ley N° 18.045 Sobre Mercado de Valores o por cualquier tipo de delito que merezca pena aflictiva.
- d) No haber sido declarado en quiebra o no haber celebrado convenios judiciales o extrajudiciales con mis acreedores.
- e) Que estoy en conocimiento de la Norma de Carácter General N° 125 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Se emite la presente Declaración Jurada para los efectos de obtener la autorización de existencia de Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A. por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros, y a fin de ser presentada ante dicha institución.

Santiago, 27 de Febrero de 2003


Jorge Andueza Fouque

Cédula nacional de identidad N° 5.038.906-5

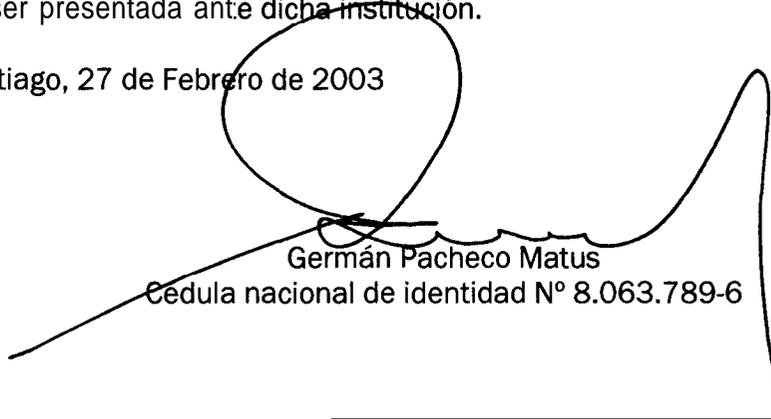
DECLARACIÓN JURADA

El suscrito, Director de Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A., declara bajo juramento lo siguiente:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Haber aprobado el cuarto año medio, aprobación que obtuve en el Colegio Blanco Encalada de Talca.
- c) No estar sometido a proceso o no haber sido condenado por los delitos establecidos en la Ley N° 18.045 Sobre Mercado de Valores o por cualquier tipo de delito que merezca pena aflictiva.
- d) No haber sido declarado en quiebra o no haber celebrado convenios judiciales o extrajudiciales con mis acreedores.
- e) Que estoy en conocimiento de la Norma de Carácter General N° 125 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Se emite la presente Declaración Jurada para los efectos de obtener la autorización de existencia de Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A. por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros, y a fin de ser presentada ante dicha institución.

Santiago, 27 de Febrero de 2003



Germán Pacheco Matus
Cedula nacional de identidad N° 8.063.789-6

DECLARACIÓN JURADA

El suscrito, Director de Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A., declara bajo juramento lo siguiente:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Haber aprobado el cuarto año medio, aprobación que obtuve en Los Sagrados Corazones de Manquehue.
- c) No estar sometido a proceso o no haber sido condenado por los delitos establecidos en la Ley N° 18.045 Sobre Mercado de Valores o por cualquier tipo de delito que merezca pena aflictiva.
- d) No haber sido declarado en quiebra o no haber celebrado convenios judiciales o extrajudiciales con mis acreedores.
- e) Que estoy en conocimiento de la Norma de Carácter General N° 125 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Se emite la presente Declaración Jurada para los efectos de obtener la autorización de existencia de Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A. por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros, y a fin de ser presentada ante dicha institución.

Santiago, 27 de Febrero de 2003


Pablo Echeverría Benítez
C.I. N° 7.012.254-5

DECLARACIÓN JURADA

El suscrito, Director de Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A., declara bajo juramento lo siguiente:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Haber aprobado el cuarto año medio, aprobación que obtuve en el Colegio San Ignacio.
- c) No estar sometido a proceso o no haber sido condenado por los delitos establecidos en la Ley N° 18.045 Sobre Mercado de Valores o por cualquier tipo de delito que merezca pena aflictiva.
- d) No haber sido declarado en quiebra o no haber celebrado convenios judiciales o extrajudiciales con mis acreedores.
- e) Que estoy en conocimiento de la Norma de Carácter General N° 125 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Se emite la presente Declaración Jurada para los efectos de obtener la autorización de existencia de Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A. por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros, y a fin de ser presentada ante dicha institución.

Santiago, 27 de Febrero de 2003



Sergio Undurraga Saavedra
C.I. N° 4.280.259-k

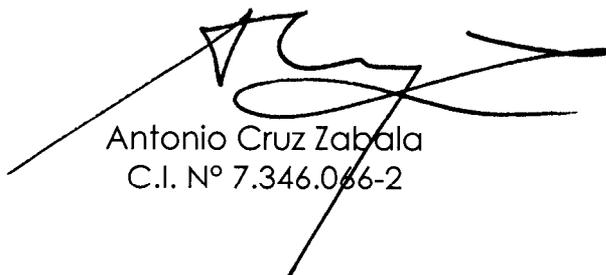
DECLARACIÓN JURADA

El suscrito, Director de Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A., declara bajo juramento lo siguiente:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Haber aprobado el cuarto año medio, aprobación que obtuve en el Colegio del Verbo Divino.
- c) No estar sometido a proceso o no haber sido condenado por los delitos establecidos en la Ley N° 18.045 Sobre Mercado de Valores o por cualquier tipo de delito que merezca pena aflictiva.
- d) No haber sido declarado en quiebra o no haber celebrado convenios judiciales o extrajudiciales con mis acreedores.
- e) Que estoy en conocimiento de la Norma de Carácter General N° 125 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Se emite la presente Declaración Jurada para los efectos de obtener la autorización de existencia de Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A. por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros, y a fin de ser presentada ante dicha institución.

Santiago, 27 de Febrero de 2003


Antonio Cruz Zabala
C.I. N° 7.346.066-2

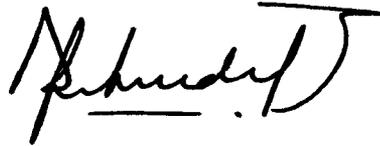
DECLARACIÓN JURADA

El suscrito, Gerente General de Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A., declara bajo juramento lo siguiente:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Haber aprobado el cuarto año medio, aprobación que obtuve en la Escuela Militar del General Bernardo O'Higgins.
- c) No estar sometido a proceso o no haber sido condenado por los delitos establecidos en la Ley N° 18.045 Sobre Mercado de Valores o por cualquier tipo de delito que merezca pena aflictiva.
- d) No haber sido declarado en quiebra o no haber celebrado convenios judiciales o extrajudiciales con mis acreedores.
- e) Que estoy en conocimiento de la Norma de Carácter General N° 125 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Se emite la presente Declaración Jurada para los efectos de obtener la autorización de existencia de Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A. por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros, y a fin de ser presentada ante dicha institución.

Santiago, 27 de Febrero de 2003



Andrés Lehuedé Bromley
Cédula nacional de identidad N° 7.617.723-6